RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0382-SOT-155, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que *"(...) en la Calle de Ferrocarril de Cuernavaca, Número 635, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo (...) existe un depósito clandestino de residuos ya que se dedican a recopilar basura como cartón, plástico, papel, sin contar con el uso de suelo para realizar la actividad, ni las medidas necesarias para ello, generan malos olores y fauna nociva(...)"*. Denuncia ratificada mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el que la persona denunciante aclaró que el número correcto es el 639. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/300-1404-2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas irregularidades en las materias de uso del suelo, malos olores y fauna nociva por la existencia de un depósito de residuos generados en el predio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 639, colonia Granda, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-0382-SOT-155. Este acuerdo se notificó vía estrados de fecha nueve de junio de dos mil diez. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1404-2010, en fecha veintiuno de abril de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un establecimiento dedicado a la recolección compra y venta de materiales de cartón, plástico, aluminio, etc., sin que se perciban olores o fauna nociva derivados del mismo. ----------

De igual forma, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados en las inmediaciones de la zona

objeto de interés, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un inmueble en el que se realizan actividades de compra de residuos sólidos. ----------

Así mismo, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio PAOT-05-300/320-175-2011 de fecha seis de abril de dos mil diez, por medio del cual se hace del conocimiento al Propietario, Poseedor y/o Administrador del establecimiento de referencia, el objeto de esta denuncia, invitándole a presentarse en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, a efecto de realizar las manifestaciones y aportar los elementos de convicción que estimara conducentes, a fin de que fuesen considerados por esta Institución en la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1434-2010 de fecha seis de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informar si había otorgado registro y autorización para que en el inmueble de referencia se presten los servicios relacionados con recolección, manejo, reciclaje y disposición final de residuos sólidos. Esta solicitud se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-3884-2010 de fecha veintidós de julio de dos mil diez. ----------

En respuesta, en fecha cinco de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio GDF-SOS-DGSU-DTDF-10-2228, mediante el cual el Director de Transferencia y Disposición Final de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó que no cuenta con la información solicitada, siendo competente en dicha solicitud la Dirección de Normas y Registros de esa Secretaría. ----------

Asimismo, en fecha catorce de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGD/SOS/SNR/2011/142, con el que, el Director de Normas y Registros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que corresponde a esa Secretaria la facultad para autorizar y registrarlos establecimientos mercantiles relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, lo cual a la fecha el procedimiento para ese fin se encuentra en estudio y revisión por las instancias correspondientes para ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y a partir de esa fecha se regularizara y registra a las empresas relacionadas. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-1905-2011, se solicitó al Director de Normas y Registros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informar si cuenta con registro y autorización para que en el inmueble objeto de esta denuncia se presten los servicios relacionadas con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y/o disposición final de residuos sólidos. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1432-2010 de fecha seis de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble objeto de esta denuncia, así como remitir la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura y del Certificado de Uso de Suelo correspondiente. ----------

Al respecto, en fecha siete de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio DGJSL/DAAJ/0026/2010, mediante el cual el Director de Asesoría y Asistencia Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió a la Directora de Verificaciones Reglamentarias de esa Delegación, la solicitud realizada por esta Subprocuraduría. ----------

Por lo que, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió el oficio MH/DGJSL/DVR/305/2010, con el que la Directora de Verificaciones Reglamentarias de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que en fecha 25 de abril de 2010 se practicó la orden de visita de verificación 408/2010/US, en el domicilio objeto de la denuncia, al cual le corresponde la dirección Calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 635. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-3883-2010 de fecha veintidós de julio de dos mil diez se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el estatus que guarda el procedimiento citado en el párrafo que antecede. ----------

En fecha veinte de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio DGJSL/DAAJ/0156/2011, mediante el cual la Directora de Asesoría y Asistencia Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió la solicitud descrita en el párrafo que antecede, al Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de esa Delegación. ----------

Además, en fecha dieciséis de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJSL/DEMCI/SCI/1701/2011, con el que el Subdirector de Calificación de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo, que no encontró expediente alguno para el inmueble de referencia. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1135-2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se solicitó al Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar el resultado de la verificación realizada en el inmueble marcado con el número 635 de la calle Ferrocarril de Cuernavaca, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

En respuesta, en fecha diecinueve de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DMH/DGJSL/DEMCI/SCI/1093/2012, con el que el Subdirector de Calificación de Infracciones informó que en fecha doce de octubre de dos mil diez mediante acuerdo administrativo correspondiente se declaró la caducidad del procedimiento administrativo instaurado al inmueble de referencia, enviándose en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, oficio dirigido a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación a fin de que se practicara nueva visita de verificación. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-1903-2011 de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y manejo de residuos sólidos en el inmueble objeto de la investigación, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo el depósito de residuos se encuentra prohibido en dicho inmueble. ----------

En respuesta, en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DVMAC/1968/2011, con la que la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que en fecha cuatro de enero de dos mil once se emitió la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/009/2011 en el establecimiento objeto de eta denuncia, constancias que fueron remitidas la Dirección de Substanciación de ese Instituto. ----------

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1993-2012 de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar el resultado de las acciones de verificación de la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/009/2011. ----------

En respuesta, en fecha quince de mayo de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DS/1936/2012, con el que el Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitió copia simple de la resolución administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/009/2011 respecto al procedimiento instaurado en el inmueble de referencia. ------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-262-2010 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, notificado vía estrados de fecha veintiocho de abril de dos mil de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo titulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende, se refieren a la posible contravención en materia de uso de suelo, olores y fauna nociva por la existencia de un depósito de residuos ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 635, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

USO DE SUELO

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día 29 enero de 1996, vigente al momento de presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, dispone en el artículo 1 fracción II que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la

división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Por su parte el artículo 16 de la Ley de referencia, establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Asimismo, el artículo 22 fracción I de la Ley antes citada, señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo.----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días veintiuno de abril de dos mil diez y veinticuatro de octubre de dos mil once, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un inmueble en el que se realizaban la recolección y venta de residuos sólidos. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, número 635, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, resultando que el mismo tiene la zonificación H3/30B (Habitacional, tres niveles, 30% de área libre con densidad baja), en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2008, se sólo se permite el uso de selo para vivienda, garitas y casetas de vigilancia, representaciones oficiales y diplomáticas, así como estacionamientos públicos y privados.----------

Por tal motivo, esta Subprocuraduría solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, toda vez que de acuerdo a los usos permitidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, se desprende que el depósito de residuos sólidos se encuentra prohibido en dicho inmueble. A lo que, ese Instituto en fecha cuatro de enero de dos mil once se emitió la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/009/2011, recayéndole la resolución administrativa correspondiente de fecha once de julio de dos mil once, la cual establece lo siguiente: ----------

- De acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 834-181RAPE11 de fecha 14 de enero de 2011, el uso solicitado para compra venta de desperdicios industriales en el predio de referencia está prohibida, por lo que ese Instituto procedió a imponer la clausura total temporal, en tanto no acredite que cuenta con alguna constancia de zonificación en donde el uso de suelo autorizado corresponda a la actividad que se desarrolla en el inmueble de interés o acredite que ha subsanado la falta que originó esa clausura. ----------
- Adicionalmente, ese Instituto impuso multa equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resultando la cantidad de $17,946.00. ----------

Al respecto, del análisis realizado al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2008, se infiere que el depósito de residuos sólidos o cualquier otro semejante contraviene la zonificación Habitacional prevista en el predio objeto de esta investigación, lo cual quedó corroborado mediante resolución administrativa de fecha 11 de julio de 2011 emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la que se impuso el estado de clausura total temporal y multa equivalente a la cantidad de $17,946.00. Sin embargo, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 24 de octubre de 2011, se desprende que dicha actividad prohibida por ese Programa, se realizaba en el inmueble referido.----------

Por lo que, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ordenar el cumplimiento de la resolución administrativa INVEADF/OV/DUYUS/009/2011 a fin de que se respete las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y en el Programa de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, así como informar si la resolución señalada ha quedado firme o se interpuso algún medio de impugnación al respecto. ----------

OLORES Y FAUNA NOCIVA

De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que en el predio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 635, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, es ocupado como un centro de recolección, compra y venta de residuos sólidos, por lo que se realizara el análisis de la materia de residuos sólidos, toda vez que son estos los posibles generadores de olores y fauna nociva.----------

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prevé en su artículo 29, que los residuos sólidos se clasifican en: residuos urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal. Así mismo, el artículo 3 fracción XXXIV de la ley antes citada, señala que son residuos urbanos, los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esa Ley como residuos de manejo especial. ----------

Por su parte, el artículo 21 de la ley en referencia, establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente.----------

El artículo 59 fracciones I y II de la misma ley señala que todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán obtener autorización de las autoridades competentes y ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad. Por su parte, el artículo 10 fracción X de esa Ley determina que corresponde a las Delegaciones solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos. ----------

Por su parte, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental señala que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, así como el fomento o creación de basureros clandestinos. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintiuno de abril de dos mil diez, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un inmueble en el que se realizaban la recolección y venta de residuos sólidos, sin que se percibiera malos olores y fauna nociva. ----------

En tal virtud, cabe destacar que aunque durante dichos reconocimientos no se constataron olores ni fauna nociva pero si la existencia de un negocio en el que se separa y comercializa residuos de manejo especial, esta Subprocuraduría considera que en la medida que el establecimiento objeto de esta denuncia, respete el uso de suelo del predio en referencia, las actividades y hechos accesorios del mismo, dejarán de suceder. ----------

Cabe destacar que mediante oficio el oficio DMH/DGJSL/DEMCI/SCI/1093/2012, el Subdirector de Calificación de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que mediante acuerdo administrativo de fecha doce de octubre de dos mil diez se declaró la caducidad del procedimiento instaurado en dicho inmueble, por lo que, en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación practicar una visita de verificación, de la que a la fecha de la presente resolución no se cuenta con información de la misma, razón por la cual corresponde a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el resultado de esa visita de verificación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Esta Subprocuraduría establece que existe contravención al uso de suelo en el predio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 635, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez al tener zonificación habitacional, el uso de suelo para almacenaje, compra y venta de residuos sólidos está prohibido de acuerdo al Programa Delegacional vigente en Miguel Hidalgo, y por lo tanto sancionado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al que corresponde ordenar el cumplimiento de su resolución administrativa INVEADF/OV/DUYUS/009/2011 a fin de que se respete las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y en el Programa de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo así como informar si la resolución quedó firme o se interpuso algún medio de impugnación al respecto. ------
2. Como se desprende del acta circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, los olores y fauna nociva, no fueron percibidos. Por lo que, esta Subprocuraduría considera que se trata de hechos accesorios de las actividades que se realizan en el lugar, por lo que en el momento en que se respete el uso de suelo para el inmueble objeto de la denuncia, dejaran de generarse las cuestiones accesorias. ----------
3. Adicionalmente, la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó declaró la caducidad del procedimiento instaurado en dicho inmueble en fecha doce de octubre de dos mil diez, por lo que, solicitó a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación practicar una visita de verificación, razón por la cual corresponde a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informar el resultado de esa visita de verificación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 635, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, contraviene la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, hecho que sancionó el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, resultado del procedimiento administrativo de verificación en materia de uso de suelo; por tal razón, notifíquese la presente resolución al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en atención al resultado 1 de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- En materia de olores y fauna nociva, una vez que se respete el uso de suelo, los hechos asociados a las actividades que se realizan en el lugar, dejarán de presentarse. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo en atención al resultado 2 de la presente resolución. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/CFC/EBP